

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de julio de 2016.

No. 58

Folleto Anexo

ACUERDO 082

**LINEAMIENTOS GENERALES QUE
CONTEMPLAN LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN ALBERCAS, PISCINAS,
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS
CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

SIN TEXTO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 082

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que contemplan las Medidas de Protección en Albercas, Piscinas, Balnearios y Centros Recreativos con Actividades Acuáticas en el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/16**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAIME MAURICIO EDDY ALARCÓN, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ALBERCAS, PISCINAS, BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ALBERCAS, PISCINAS, BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LOS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE ADEMÁS SE INTEGRARÁN A LAS GUÍAS TÉCNICAS QUE EMITIRÁ LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA QUE SEAN PARTE DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

LINEAMIENTOS GENERALES QUE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ALBERCAS, PISCINAS, BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las medidas de seguridad a que deben sujetarse los establecimientos con actividades acuáticas como son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones, sean públicos, privados, de uso comercial o de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua y/o administradas por el mismo, conforme lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas.
2. La aplicación de los presentes Lineamientos Generales corresponde al Municipio de Chihuahua por conducto de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos.
3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Establecimiento con actividades acuáticas: Son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones;
- III. Guía Técnica: Documento normativo expedido por la Coordinación, que proporciona las directrices técnicas, criterios y procedimientos para dar el debido cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua;
- IV. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- V. Preparación: La elaboración de respuestas y la capacidad de gestión ante la emergencia previa al desastre. Las actividades clave de preparación incluyen los programas de capacitación del personal involucrado en dar respuesta en caso de emergencia, los ejercicios y simulacros de planes de emergencia, los programas educativos para informar a la población y la identificación del peligro;
- VI. Previsión: Proceso esencial que permite identificar y valorar el riesgo, para tener una visión integral de la exposición al mismo que pudiera tener un determinado grupo social. Esta visión se logra por medio de la interpretación de la información disponible y su uso sistemático para identificar las amenazas, vulnerabilidades y capacidades, para poder determinar la probabilidad de ocurrencia de eventos potencialmente adversos, sean emergencias, desastres o catástrofes. Permite también estimar su posible impacto y la magnitud de daños que se puedan ocasionar en un determinado territorio, al suscitarse un evento adverso;
- VII. Plan de Contingencia: Aquel cuyo contenido se concreta en la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía estatal o municipal;
- VIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social en el municipio; que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- IX. Reglamento: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua;
- X. Salvavidas: Persona entrenada para atender rescates acuáticos formado y capacitado para vigilar, prevenir, atender y brindar respuesta inmediata a las personas en situación de peligro dentro o alrededor del agua en las áreas acuáticas de recreación y/o deporte, tales como; las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones, y
- XI. Titulares: Son aquellos administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios organizadores y/o responsables de inmuebles y eventos- espectáculos.

4.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar, en el ámbito de su competencia, inspecciones dentro de los establecimientos para revisar que cumplan las disposiciones que se establecen en los presentes Lineamientos;
- II. Registrar, acreditar y renovar anualmente el padrón correspondiente a los salvavidas, atendiendo a la constancia de capacitación que al respecto emita la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la Universidad Autónoma de Chihuahua o de aquellas organizaciones civiles y empresas capacitadoras;
- III. Llevar un registro de los establecimientos, instructores y entrenadores con que cuentan los mismos;
- IV. Revisar que en el programa interno de protección civil de dichos establecimientos, incluyan los datos generales de salvavidas, instructores y entrenadores con que cuentan los mismos;
- V. Aplicar las sanciones que correspondan por incumplimiento a los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables, en los términos que establece el Reglamento;
- VI. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ESTABLECIMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD**

5.- Todo establecimiento deberá contar con el número de sillas y/o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios, un silbato, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

6.- Los establecimientos deberán contar con un equipo de rescate, que como mínimo tendrá:

- I. Camilla rígida de madera o material sintético con medidas de 1.80 metros de largo por 45 centímetros de ancho, además del equipo complementario que incluye 4 cinturones de seguridad para fijar a las víctimas, collarín rígido para cuello con medida para adulto y niño e inmovilizador de cráneo;
- II. Un flotador salvavidas;
- III. Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos y niños;
- IV. Un equipo para mantener las vías respiratorias permeables, que constará de cánulas oros faríngeas, cánulas naso faríngeas, abate lenguas y mascarillas con reservorio, y
- V. Equipo suficiente de primeros auxilios, situado dentro del área de la alberca;

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS**

7.- Las albercas y piscinas deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Estar delimitadas con respecto a otras áreas del establecimiento en que se encuentra;
- II. El firme en el perímetro de la alberca deberá ser antiderrapante y tener una anchura de cuando menos 1.5 metros, excepto en aquellas construidas sobre el nivel natural del piso de menos de 90cm;
- III. Señalar la profundidad de la alberca en cada uno de sus tramos y a ambos lados de la alberca entre el nivel del agua y la plataforma;
- IV. En caso de que la alberca sufra un desnivel tajante entre la zona denominada alta y baja, deberá colocarse en ese punto una cuerda con boyas divisional perfectamente visible;
- V. Deberá existir en un lugar visible a las inmediaciones de la alberca, todas las condiciones de seguridad e higiene del usuario, así como la capacidad máxima de personas;
- VI. El agua de la alberca deberá cumplir con las especificaciones que al respecto establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Un anillo de flotación de 24 a 30 pulgadas de diámetro, el cual deberá estar sujeto a una cuerda de nylon de 12 milímetros de espesor y con una longitud mínima de una y media veces el ancho de la alberca, visibles y cerca de los salvavidas;
- VIII.- Barra con gancho de salvamento, fabricada la barra de aluminio o de fibra de vidrio no conductora de electricidad y el gancho con fabricación de aluminio, visibles y cerca de los salvavidas.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SALVAVIDAS
CAPÍTULO ÚNICO**

- 8.- Los establecimientos, durante la prestación del servicio, deberán tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente registrados en la Coordinación, en términos de la fracción II del numeral 4 de los presentes Lineamientos, para la prevención, rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.
- 9.- Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados debe ser vigilada por lo menos por un salvavidas.
- 10.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser vigilada por lo menos por dos salvavidas.
- 11.- Toda alberca con una superficie mayor a los 1201 metros cuadrados debe ser vigilada por lo menos por tres salvavidas.
- 12.- El personal de salvavidas que sea contratado por los establecimientos, deberá contar con la constancia de capacitación que al respecto emita la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la Universidad Autónoma de Chihuahua o de aquellas organizaciones civiles y empresas capacitadoras.

13.- Los salvavidas están obligados a renovar anualmente el registro, en caso contrario, la Coordinación podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

14.- Los establecimientos que contraten los servicios de personas que no cuenten con el registro ante la Coordinación, que no envíen a su personal a capacitación o que no lleve a cabo la renovación del registro correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establecen los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

15.- El personal que labore como salvavidas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo a su cargo;
- II. Permanecer alerta en su área de responsabilidad. En caso de abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, deberá avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;
- III. Brindar atención de primeros auxilios o de rescate acuático cuando así se requiera;
- IV. Atender y reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados y/o titulares de los establecimientos o a las autoridades competentes;
- V. Evitar el acceso al interior de la alberca o piscina a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- VI. En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o rescate acuático de personas;
- VII. Llevar una bitácora diaria de los incidentes y presentarla ante la Coordinación cuando le sea requerido para su evaluación y referencia estadística;
- VIII. Informar al encargado del establecimiento, de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones o de la necesidad de apoyo, cuando así se requiera;
- IX. Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual deberá llevar la leyenda salvavidas;
- X. Realizar su función con la mayor diligencia y profesionalismo posible, y
- XI. Las demás que establezcan este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

16.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, hasta en tanto se subsane dicha situación, dando aviso de ello al encargado y/o titular del establecimiento, en caso necesario.

17.- Los instructores, entrenadores, terapeutas y asistentes de las diferentes disciplinas acuáticas, deberán contar con el debido registro ante la Coordinación, cumpliendo con las mismas condiciones y requisitos que para con los salvavidas establece el presente reglamento.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA**

18.- Aquellos establecimientos que incumplan con las medidas señaladas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones que establece el Reglamento.

19.- Quiénes vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DEBERÁ ESTABLECER EN FORMA CONCRETA LA PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE RIESGO, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS OFRECEN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DONDE SE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ASÍ COMO DEMÁS CONTEMPLADOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE AHORA SE APRUEBAN.

TERCERO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 50 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2016.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social**, en atención al turno remitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual remitió copia de la propuesta presentada por la **Regidora Patricia Hernández Anchondo**, para la aprobación de los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, estas Comisiones Unidas:

Con fundamento en las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 28, fracción I y IV del artículo 31, 33 fracción IV, V y VII y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 15 fracción IV, V y VII, 72, 77, 78, 79, 80 y 81, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, una vez agotadas las formalidades de ley, se somete a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 23 de abril del 2015 en Sesión Ordinaria número 08/15 de este órgano colegiado de gobierno, la Regidora Patricia Hernández Anchondo, presentó un punto de Acuerdo donde contenía propuesta para crear los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas.

II.- Que en razón del Acuerdo tomado en la Sesión de referencia y por instrucción del C. Presidente Municipal, el Lic. Santiago de la Peña Grajeda, el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio No. SRIA/AT/134/2015 de fecha 30 de abril de 2015, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, para que se analizara y discutiera la propuesta y posteriormente emitiera el dictamen correspondiente, a fin de que se creen los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas.

III.- Para dar cumplimiento a la encomienda del turno antes referido, quienes integramos las Comisiones Unidas, el día 19 de mayo del 2015, iniciamos los trabajos de análisis y discusión de la propuesta planteada, contando con la participación del personal de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, en dicha reunión se analizó la procedencia de la misma, así como las facultades de este órgano de gobierno en materia de protección civil, atendiendo la naturaleza jurídica, se analizó también cual era la mejor manera de implementar los lineamientos para su mejor desarrollo y cumplimiento.

IV.- Al continuar con el análisis de la propuesta, y después de analizar la forma de aplicación de los lineamientos en discusión, se observó la posibilidad de adherir los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas a un Programa Especial de Prevención Permanente según lo contempla la guía técnica de la propia coordinación, así como los artículos 31 y 35 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así como los artículos 11, 12, 13, 32 y 33 del Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Chihuahua.

V.- En fecha 29 de septiembre del año en curso, en sesión de comisiones se tomó la decisión de solicitar a la Coordinación de Protección Civil municipal, elabore un programa especial de prevención respecto a la guía técnica para que se refuerce la aplicación de los lineamientos de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección

Civil del Estado de Chihuahua y el propio Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua; dicho programa se encargará de regular los problemas específicos de riesgo derivados las actividades que se ofrecen en estos establecimientos; por lo que de acuerdo al análisis de quienes integramos estas Comisiones, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que: los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos.

Á su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- En una congruencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 28, fracción I, XXXV y XLV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 12, 42, 69, 88, 89 y 101 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se fundamenta que es facultad de este H. Ayuntamiento conocer y decidir sobre el presente asunto, sobre la aprobación de disposiciones administrativas generales que afecten la esfera jurídica del municipio, cuya hipótesis se actualiza, dado que la finalidad de la propuesta, es aprobar la creación de un Programa Especial donde se adicionen a las guías técnicas Lineamientos Generales que contemplen las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas.

III.- Que en el análisis llevado a cabo por estas Comisiones Unidas, de la propuesta de mérito, se consideró importante y urgente la aprobación de las disposiciones contenidas en el cuerpo de la propuesta citada, así como prioridad la necesidad de establecer un Programa Especial de Prevención permanente en establecimientos que ofrecen servicios de albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas que contemple de manera especial la temporada vacacional de semana santa y primavera- verano y resuelva los problemas específicos de riesgo derivados de las actividades que se ofrecen en dichos establecimientos.

IV.- Que tomando en consideración la propuesta en comento y luego de su estudio y discusión por parte de estas Comisiones, se determina procedente adherir a dicho Programa los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas, debiendo cumplir con los requisitos señalados por las dependencias correspondientes.

En atención a los antecedentes, argumentos considerandos y fundamentos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, tienen a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

UNICO: Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación Trabajo y Previsión Social, aprueban por “**UNANIMIDAD**” de votos la elaboración de los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas en el Municipio de Chihuahua, mismos que formaran parte de las guías técnicas que emitirá la Coordinación de Protección Civil Municipal, para que sean parte de los Programas Especiales de Protección Civil.

Se adhiera a dicho programa los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de protección civil en albercas, piscinas, bañeros y centros recreativos con actividades acuáticas así como de la guía técnica de la misma corporación de protección civil, para que dicho programa comprenda principalmente las temporadas vacacionales, ya que en estos descansos es cuando los habitantes y vacacionistas acuden a los distintos centros recreativos del Municipio, que ofrecen en sus servicios la realización de actividades acuáticas.

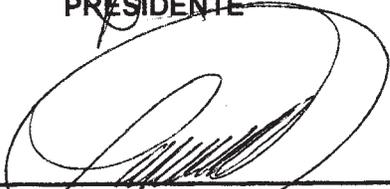
Este programa deberá establecer en forma concreta la prevención de los problemas específicos de riesgo, derivados las actividades que se ofrecen en estos establecimientos, tomando en cuenta las consideraciones de seguridad establecidas en La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua donde se contempla las medidas de seguridad en establecimientos con actividades acuáticas así como demás contemplados en los presentes lineamientos que ahora se presentan.

ATENTAMENTE

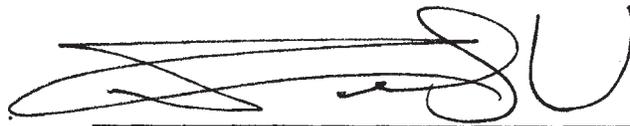
**LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**



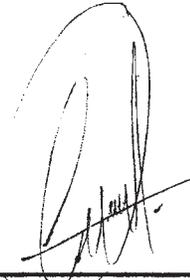
CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE



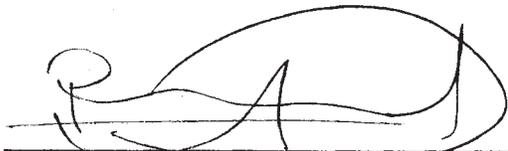
PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO
SECRETARÍA



JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ
VOCAL



JAIME MAURICIO EDDY ALARCON
VOCAL



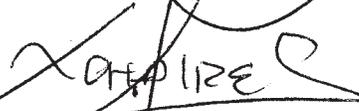
ROSA CARMONA CARMONA
VOCAL



CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO
VOCAL



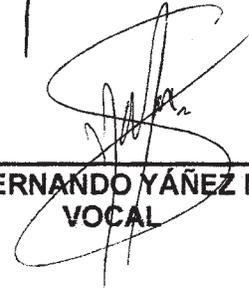
ANA LUISA HERRERA LASO
VOCAL



XAVIER CHAIRES DUARTE
VOCAL



OLIVIA RUIZ SOLÍS
VOCAL



LUIS FERNANDO YÁÑEZ MATA
VOCAL

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden al dictamen emitido el día 23 de marzo del año 2016, por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se analizó la propuesta presentada por La Regidora Patricia Hernández Anchondo, la elaboración de los Lineamientos Generales que contemplan las medidas de Protección en albercas, piscinas, bañeros y centros recreativos con actividades acuáticas en el Municipio de Chihuahua, mismos que formaran parte de las guías técnicas que emitirá la Coordinación de Protección Civil Municipal.

SIN TEXTO